



**LEY N° 6777**

Expte. N° 91-5.008/1994.

Sancionada el 6/12/94. Promulgada el 19/12/94.

Publicada en el Boletín Oficial N° 14.581, del 5 de enero de 1995.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY**

**Capítulo I**

**Concesión de uso hidroeléctrico de las aguas del río Juramento a Hidroeléctrica Río Juramento S.A.**

Artículo 1°.- Concesión Hídrica.

Concédese a "Hidroeléctrica Río Juramento S.A." sin perjuicio de terceros y en las condiciones que se establecen en la presente ley, en la Constitución Provincial y las demás disposiciones legales y reglamentarias vinculadas al uso de las aguas públicas en la provincia de Salta, el uso especial de las aguas del río Juramento para generar hidroelectricidad mediante el uso del sistema hidroeléctrico "Cabra Corral – El Tunal", que se define en el artículo 2° de esta ley.

"Hidroeléctrica Río Juramento S.A." no podrá ampliar su potencia instalada, como consecuencia del trasvase de aguas provinciales de otros ríos o cuencas hidrográficas o de la realización de obras de recuperación de caudales que hiciera la Provincia en la cuenca del río Juramento. Para ello deberá obtener una nueva concesión emanada de las autoridades competentes de la Provincia.

Art. 2°.- Concesión de uso de bienes del dominio provincial que integran el sistema hidroeléctrico "Cabra Corral – El Tunal".

Concédese asimismo, a "Hidroeléctrica Río Juramento S.A." en las mismas condiciones establecidas en el artículo precedente y en las que se establezcan en el contrato de concesión, que deberá suscribir con el Poder Ejecutivo, el derecho del uso de los bienes, que integran el sistema hidroeléctrico "Cabra Corral – El Tunal" que se enumera a continuación:

- a. El dique "El Tunal" y todos sus elementos complementarios.
- b. Central hidroeléctrica El Tunal con sus respectivas obras de toma, tubería forzada, casa de máquinas, dársenas y los demás elementos necesarios para la operación del sistema.

Art. 3°.- Condiciones Suspensivas.

La concesión otorgada por la presente ley se condiciona a que el Poder Ejecutivo de la Nación otorgue a "Hidroeléctrica Río Juramento S.A." una concesión en los términos de las Leyes Nros. 15.336 y 24.065.

Art. 4°.- Plazo de la concesión.

La concesión se otorga por el término de treinta (30) años, a cuyo vencimiento se extinguirá automáticamente.

Art. 5°.- Condiciones especiales.

Son condiciones especiales del uso especial de las aguas del río Juramento que se concede por esta ley, bajo pena de caducidad, las siguientes:

- a. Observar la preferencia de usos establecidos en la legislación provincial de aguas vigentes (Código del Agua Ley N° 775).
- b. Observar el orden de prioridades que se enumeran en los objetivos de las obras de Cabra Corral y la de El Tunal.
  1. Las concesiones otorgadas en virtud de la Ley Provincial N° 775.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

2. Las que se otorguen por la sanción de futura ley sobre las concesiones aguas abajo de El Tunal.
  3. La concesión otorgada por esta ley.
- c. Ajustar el funcionamiento de las centrales de generación hidroeléctricas integrantes del sistema hidroeléctrico "Cabra Corral – El Tunal" al Plan Anual de Erogaciones del Dique Cabra Corral y de El Tunal, que anualmente elabore la Provincia, según pronóstico de escurrimiento del río Juramento y a los ajustes que la misma efectúe sobre la base de los niveles y volúmenes que alcancen efectivamente los embalses.
  - d. Asegurar el aprovechamiento para agua potable, en calidad y cantidad necesarias para abastecimiento de agua potable a asentamiento poblacional que se ubique en el área de la cuenca del sistema hidroeléctrico Cabra Corral – El Tunal, respetando para ello las especificaciones técnicas que determinen la Dirección de Obras Sanitarias de la provincia de Salta o el organismo que resulte competente.
  - e. Suministrar al Poder Ejecutivo toda información que contribuya a una adecuada coordinación del accionar de la concesionaria, con los organismos provinciales competentes.
  - f. Comunicar al Poder Ejecutivo toda alteración en la cantidad o calidad de las aguas, como así también en las obras o actividades bajo su administración, de las que puedan resultar perjuicios sensibles en personas o bienes y que por su magnitud o características, exceda las posibilidades de control por parte de la concesionaria.
  - g. Abonar en tiempo y forma las regalías establecidas por el artículo 8º de la presente norma.
  - h. No producir contaminación, degradación o deterioro de las aguas concedidas ni del ambiente.
  - i. A los efectos del ejercicio de la Policía de las Aguas de la Provincia, podrá construir estaciones de aforo e instalar los equipos e instrumentos de control que juzgue convenientes.

Art. 6º.- Restricciones.

"Hidroeléctrica Río Juramento S.A." está sujeta a las siguientes restricciones:

- a. Cuando en razón de circunstancias naturales imprevisibles o de fuerza mayor, desastres o catástrofes, las obras hidráulicas que integran el sistema "Cabra Corral – El Tunal" deban utilizarse de modo distinto al autorizado por esta ley, la concesionaria deberá acatar las decisiones de las autoridades competentes de la Provincia y no tendrá derecho a indemnización alguna por ningún concepto.  
Esta restricción se establece bajo pena de la caducidad de la concesión.
- b. El ejercicio de la concesión está condicionado al Plan General de Regulación y Aprovechamiento del Río Juramento que determine la Provincia, sin que las eventuales restricciones o limitaciones que pudieran establecerse razonablemente con motivo de la realización de obras o ejecución de trabajos, otorguen derecho a reclamación alguna por parte de "Hidroeléctrica Río Juramento S.A."

Art. 7º.- Otros aprovechamientos.

Los usos y aprovechamientos de cualquier índole existentes o que en el futuro autorice la Provincia aguas arriba o abajo del sistema hidroeléctrico "Cabra Corral – El Tunal" no generarán a la concesionaria derecho a compensación, toda vez que la autoridad competente de la Provincia considere que no se alteraron las condiciones iniciales, fijadas en el pliego de bases y condiciones del contrato de concesión.

Art. 8º.- Regalías.

"Hidroeléctrica Río Juramento S.A." deberá abonar a la provincia de Salta o a la autoridad de aplicación que en el futuro se designe, en concepto de regalías, que le correspondan a la provincia



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

de Salta –titular del derecho- lo previsto en el artículo 43 de la Ley 15.336 (modificado por la Ley 23.164) en la forma dispuesta por el Decreto N° 1.398/92 del Poder Ejecutivo Nacional o cualquier otra norma reglamentaria o sustitutiva que se dicte en el futuro.

Si la alícuota de la regalía disminuyese en el futuro, la diferencia mensual resultante de la aplicación de la nueva alícuota respecto de la anterior, será abonada en los plazos y con las modalidades que correspondan para el pago de la regalía.

El producto de dichas regalías se aplicará únicamente al financiamiento de inversiones que será aprobada por la Legislatura Provincial en el Presupuesto Anual correspondiente.

Art. 9°.- Policía de las Aguas.

"Hidroeléctrica Río Juramento S.A." está sujeta a la Policía de las Aguas ejercida por la autoridad de aplicación que se designe en coordinación con otros organismos provinciales competentes, según los usos especiales del agua.

Art. 10.- Reserva de derechos.

Asimismo la Provincia se reserva el derecho de otorgar concesiones para generación energética sobre el río Juramento.

Sin perjuicio de lo expresado en el artículo 6° de esta ley, la Provincia también se reserva el derecho de disponer libremente del caudal del río Medina que le corresponde en los términos del acuerdo entre las provincias de Salta y Santiago del Estero con motivo de contribución de la presa El Tunal, y otros posibles mediante la transferencia de cuencas.

Art. 11.- Sanciones.

El incumplimiento por parte de Hidroeléctrica Río Juramento S.A. de cualesquiera de las disposiciones referentes a la concesión vigente en la Provincia y/o al pliego de bases y condiciones del contrato de concesión la hará pasible de las siguientes sanciones:

- a. Multa cuyo monto mínimo será equivalente hasta dos (2) veces el monto total establecido en el artículo 8° precedente.
- b. Caducidad en los términos del artículo 12 de la presente ley.

Con independencia de las sanciones que le sean impuestas, "Hidroeléctrica Río Juramento S.A." podrá ser obligada a reparar los daños y perjuicios ocasionados al dominio público y/o privado del Estado, así como reponer las cosas a su estado anterior. Tanto el importe de las multas como el resultante de las responsabilidades a que hubiere lugar podrá ser exigido por la vía de apremio, conforme con las disposiciones del Código Fiscal.

En todo caso, corresponde a la autoridad de aplicación competente de la Provincia, la evaluación de la transgresión, la que se graduará conforme a la gravedad de la misma.

Art. 12.- Extinción de la concesión.

La concesión se extinguirá por:

- a. Vencimiento del plazo establecido en el artículo 4° de la presente.
- b. Extinción por cualquier causa de la concesión otorgada por el Poder Ejecutivo Nacional.
- c. Caducidad automática en los términos del artículo 5° y del inciso a) del artículo 6° de esta ley.
- d. Rescate de la concesión, que deberá ser dispuesto por ley, cuando mediaren razones fundadas de interés público o expropiaciones por causa de utilidad pública.

Art. 13.- Reversión.

Producida la extinción por cualquier causa de la concesión, todos los bienes, obras e instalaciones dado el uso por la Provincia se revertirán a la Provincia, sin cargo alguno.

Art. 14.- Jurisdicción.

Las controversias que se produzcan a raíz de la presente ley serán dirimidas por ante los Tribunales Ordinarios competentes de la Provincia.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

Art. 15.- Las modificaciones y/o sustitución de las normas legales y reglamentarias de la Provincia de aplicación a la presente concesión, no darán derecho a “Hidroeléctrica Río Juramento S.A.” a reclamar indemnizaciones o compensación alguna por daños y perjuicios.

Art. 16.- Por la presente ley queda derogada la Ley Provincial N° 6.706/93.

## Capítulo II

### Disposiciones generales

Art. 17.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias que fueran inherentes para ejecutar el proceso privatizador.

Los gastos que se generen se imputarán al Presupuesto General vigente.

Art. 18.- Créase el Fondo Especial para Financiamiento de Obras Públicas al cual se aplicarán los siguientes recursos:

- a. El producido de las ventas de acciones de "Río Juramento S.A." resultante de la privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada al sistema hidroeléctrico Cabra Corral – El Tunal.
- b. Partidas presupuestarias que se destinan a tal fin.
- c. Créditos de cualquier fuente u origen.
- d. Cualquier otro recurso que el Poder Ejecutivo afecte a tal destino.

Art. 19.- Con los recursos del fondo creado por el artículo precedente el Poder Ejecutivo podrá ejecutar por sí, por cuenta de terceros o asociados a terceros, las obras a la que tales recursos estén destinados.

También podrá el Poder Ejecutivo disponer la compra de acciones de sociedades que tengan por objeto la construcción, mantenimiento y/u operación de centrales energéticas y el otorgamiento de créditos o subsidios con cargos al fondo aludido.

La asignación de los recursos deberá ser individualizada en el presupuesto correspondiente al ejercicio de la inversión.

El resultado anual de la administración de tal fondo constituirá dotación inicial para el siguiente ejercicio.

Art. 20.- Vigencia.

La presente ley comenzará a regir a partir de su fecha de publicación.

Art. 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en sesión del día seis del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y cuatro.

Dr. RICARDO GOMEZ DIEZ - Dr. Néstor Madrazo - Lic. Carlos Miranda - Dr. Guillermo Catalano

Salta, 19 de diciembre de 1994.

**DECRETO N° 2.812**

**Ministerio de Economía**

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.777, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Loutaif – Martino